



Resolución de la Unidad de Administración

N° 105-2025-MIMP-WARMI ÑAN-UA

Lima, 28 de mayo del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000137-2025-MIMP-WARMI ÑAN-UTI e Informe N° D000041-2025-MIMP- WARMI ÑAN-UTI-GEHQ, conjuntamente con el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2025-MIMP-WARMIÑAN/UTI/GEHQ “Compatibilización de adquisición, suscripción, renovación, actualización y soporte técnico de los productos de Software de la marca Oracle” para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° D000585-2025-MIMP-AURORA-SA emitido por la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración; y, el Informe N° D000355-2025-MIMP-AURORA-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP - Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – se crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN (en adelante, el **Programa Nacional WARMI ÑAN**);

Que, por Decreto Supremo N° 003-2025-MIMP publicado el 2 de mayo de 2025, se modifica la denominación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN, y se establece en su artículo 4 que toda referencia en documentos e instrumentos a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo efectuada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA o a las funciones y servicios que éste viene ejerciendo, se entiende realizada al Programa Nacional para la



Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - WARMI ÑAN;

Que, mediante Ley N° 32069 de fecha 24 de junio de 2024, se aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas (En adelante, **la Ley**) y mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF de fecha 22 de enero de 2025, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 (En adelante, **el Reglamento**);

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que ésta entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; por lo que, a partir del 22 de abril de 2025, las entidades públicas deberán cumplir sus disposiciones para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran para la atención de sus necesidades;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, **la Ley**), establece que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor, por otro lado, el numeral 46.4 señala que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero;

Que, en el mismo sentido, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, **el Reglamento**), precisa que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, por su parte, el Anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, define a la compatibilización como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, **la Directiva**), establece disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ello;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva, establece que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene



como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva, establece que solo procede la compatibilización cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: i) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, cuando ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, establece que, El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: i) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; vi) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, vii) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través de Memorando N° D000137-2025-MIMP-WARMI ÑAN-UTI e Informe N° D000041-2025-MIMP-MARMI ÑAN-UTI- GEHQ, la Unidad de Tecnología de la Información, determina la necesidad de iniciar el procedimiento de compatibilización, adjuntando el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2025-MIMP-WARMIÑAN/UTI/GEHQ "Compatibilización de adquisición, suscripción, renovación, actualización y soporte técnico de los productos de Software de la marca Oracle", debidamente suscrito, en el marco de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, y en el que se justifica que el Programa Nacional WARMI ÑAN, necesita realizar la adquisición del software Oracle Database, brindada por el fabricante o distribuidores o partners autorizados por la marca para mantener la funcionalidad, operatividad y continuidad de los servicios que brinda la Unidad de Tecnología de la Información a todos los colaboradores de la Entidad; sustentando técnicamente el cumplimiento de los presupuestos y requisitos habilitantes establecidos en el Reglamento y la Directiva, solicitando su aprobación;

Que, en ese marco, la Unidad de Tecnologías de la Información recomienda la compatibilización de los suministros para impresoras láser y equipos multifuncionales de tipo láser, por un periodo de tres (3) años, para brindar continuidad, integridad y escalabilidad de la infraestructura tecnológica de los sistemas informáticos críticos actualmente implementados en el Programa Nacional WARMI ÑAN;

Que, mediante Informe N° D000585-2025-MIMP-WARMI ÑAN-SA de fecha 21 de mayo de 2025, la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración señala que, la Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y área técnica especializada del Programa Nacional WARMI ÑAN, en el marco de la Ley y su Reglamento, así como lo normado en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", a través del Informe Técnico de



Compatibilización N° 001-2025-MIMP-WARMIÑAN/UTI/GEHQ, ha cumplido con sustentar el cumplimiento de los supuestos de compatibilización de adquisición, suscripción, renovación, actualización y soporte técnico de los productos de Software de la marca Oracle del Programa Nacional WARMI ÑAN, por lo que opina procedente realizar el trámite, por cumplir con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, y la Directiva;

Que, mediante Informe N° D000355-2025-MIMP-WARMI ÑAN-UAJ de fecha 27 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que se otorgue la aprobación de la compatibilización para la adquisición, suscripción, renovación, actualización y soporte técnico de los productos de software de la marca ORACLE, en el marco de las facultades delegadas en el acápite 6 de la sección I del artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°107-2025-MIMP-AURORA-DE;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107-2025-MIMP-AURORA-DE de fecha 23 de abril de 2025, en su numeral 6) del apartado I. En materia de contrataciones del Estado, del Artículo 1°, se delegó en el/la Director/a de la Unidad de Administración, la facultad de: 7) *“Aprobar la compatibilización del requerimiento a ser contratados, así como dejar sin efecto la misma, cuando corresponda.”*;

Con el visto bueno de la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”; y atendiendo a las funciones delegadas a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107-2025-MIMP-AURORA-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **COMPATIBILIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS PRODUCTOS DE SOFTWARE DE LA MARCA ORACLE** para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- WARMI ÑAN, conforme al detalle que figura en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La compatibilización a la que se refiere el artículo 1° es aprobada por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su aprobación mediante el presente acto resolutivo, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subunidad de Abastecimiento a fin que ésta verifique, durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, de lo contrario, en caso varíen, deberá informar a la Unidad de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación; asimismo, a efectos que se sirva considerar los alcances de ésta para la realización de las actividades necesarias para concretar la contratación requerida.



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



ANEXO 01

MARCA	DETALLE DE PRODUCTO
ORACLE	En Licencias: Adquisición, actualización, suscripción y/o renovación de licencias de software Oracle.
	En Servicio: Contratación y/o renovación del servicio de soporte técnico de base de datos Oracle

